



Gobierno de Puerto Rico  
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO**  
División de Investigaciones

Tel. 787-620-9545  
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

UNIÓN DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE  
DE CATAÑO

CASO: CD-2010-04 E-01

Y

ADA I. OSORIO MOLINA

**AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO**

De conformidad con las disposiciones del Reglamento Núm. 7947 de 23 de noviembre de 2010, también conocido como el *Reglamento para el Trámite Investigativo y Procedimientos Adjudicativo* de la JRT, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

El 6 de abril de 2010, la Sra. Ada I. Osorio Molina en adelante la querellante, presentó un Cargo por violación a la Ley Núm. 333; de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, contra la Unión de epígrafe.


Le imputó violación al Artículo 3, Secciones (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) de la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, Ley Núm. 333, supra. Dicho artículo y secciones leen como sigue:

“El Artículo 3, secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral. Se aneja a continuación los cargos y alegaciones específicas de las violaciones de dicha ley contenidos en la carta que le cursara la querellante, Sra. Ada I. Osorio Molina con fecha de 7 de diciembre de 2009 dirigida a Edwin Claudio Torres. Por tales razones le solicito a la Junta de Relaciones del Trabajo que encuentre incurso de haber violado la Ley 333 Ley de la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral y que como parte de los remedios se le ordene lo siguiente: Que presente su renuncia el Presidente de la Unión, Sr. Edwin Claudio y el Sr. Norman Miranda, Sr. Cesar García, Sr. Luis F. Merle y Sr. Rafael Ruiz. Que se reponga el dinero del Fondo de Bienestar a todo miembro que se le haya descontado por

perdida asignada. Que se le devuelva la administración del Fondo de Bienestar al Sr. Edwin Vélez Cruz según la decisión soberana de las 63 firmas de los miembros. Que se reponga el dinero cobrado por tiempos compensados. Que toda transacción económica que conlleve desembolsos sea aprobado en asamblea detallando el propósito y cantidad a desembolsar. Que se proceda con el pago del Bono de \$100.00, según decisión soberana de 51 firmas a miembros Bonafide, según reglamento de la UETC. Que se auditen los Fondos Generales en el Negociado de Uniones”.

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947 se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

### **Relación de Hechos**

- 
1. Desde el 1ro de julio de 2005, la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) está adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas bajo el concepto de Transporte Integrado. Su función como Agencia es proveer servicios de transportación marítima de pasajeros y carga a residentes al igual que a visitantes de Fajardo, Vieques y Culebra y a los usuarios de Cataño, San Juan y Hato Rey y demás usuarios de la Isla de Puerto Rico.
  2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Unión de Trabajadores del Transporte de las Lanchas de Cataño, Local 946, afiliado al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores.
  3. Los Artículos de la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral aplicable a la controversia son los siguientes:

1. El derecho a elegir mediante el voto directo, individual y secreto a los directores de la organización laboral a todos los niveles de dirección que la constitución y/o reglamento pertinentes dispongan que serán sujeto de elección por la membresía afiliada a la organización.
2. El derecho a nominar candidatos a cargos y puestos directivos y el derecho a aspirar a cualquier cargo o puesto electivo de la organización si se cumplen con los requisitos reglamentarios exigidos conforme a derecho para presentarse y aspirar a una candidatura

3. El derecho a la participación efectiva en los asuntos y actividades de la organización y a la libre expresión de ideas, argumentos y opiniones sobre cualquier asunto concerniente a la organización laboral.

4. El derecho a ser consultado sobre la fijación, aumentos o modificación de cuotas de la organización y/o sobre el descuento de aportaciones, donativos y/o derramas especiales o extraordinarias por términos fijos o provisionales mediante el voto directo, individual y secreto en asambleas y/o referéndum especial convocados para tales fines y debidamente supervisados por el Departamento del Trabajo.

5. El derecho a que los procedimientos disciplinarios en la organización cumplan con el debido proceso de ley, incluyendo entre otros derechos, la notificación de cargos específicos por escrito; la oportunidad de defensa por sí o por un representante y la oportunidad de presentar testigos o documentos de defensa mediante una vista o audiencia.

6. El derecho a estar exento o protegido contra sanciones, penalidades, o actos de presión indebida, coacción, persecución, represalia o medidas disciplinarias por establecer o presentar alguna querrela, queja o procedimiento legal contra la organización laboral o contra cualquiera de sus representantes, directivos o empleados ante cualquier foro administrativos, judicial o legislativo por asuntos, conducta o actividades susceptibles de ser procesados, ventilados y/o investigados por entenderse de buena fe que se han efectuado o llevado a cabo contrario a la ley, normas o reglamentos aplicables a la organización o por comparecer como testigo ante cualquier procedimiento que se celebre en cualquiera de los foros antes mencionados al que se haya debidamente citado para comparecer.

7. El derecho a recibir copia de la Constitución y los reglamentos de la Organización Laboral y de los convenios colectivos, cartas o acuerdos contractuales negociados y otorgados con el Patrono y de así solicitarse, copia de cualquier acuerdo o estipulación especial otorgada como consecuencia de cualquier negociación con el patrono que no sea la negociación del Convenio Colectivo, o de la carta o acuerdo contractual.

8. Derecho a recibir anualmente en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe económico de las actividades y operaciones económicas y financieras de la organización suscrito por el tesorero de la organización, incluyendo un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización desde el comienzo hasta el final del año fiscal, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio de cada año. Dichos informes deberán contener anejado y de forma separada, un listado de todo gasto, desembolso o inversión en exceso de \$2,000.00 describiéndose el propósito o el concepto del gasto, desembolso o inversión y el salario, dietas, viáticos o

compensaciones especiales que reciban los directivos, empleados y asesores o consultores de la organización.

9. Derecho a examinar los libros, cuentas, giros, cheques, documentos e informes pertinentes a la operación económica y financiera de la organización en tiempo y lugar razonable, previa notificación y acuerdo sobre el tiempo y lugar y el derecho de obtener copia de cualquier documento que se interese, previo el pago de una cantidad módica y razonable que cubra el costo de producción de las copias solicitadas. La organización laboral conservará todos los documentos económicos y financieros de sus operaciones por un término mínimo de seis (6) años."

4. El 9 de febrero de 2010 el Presidente de la Unión, Sr, Edwin Claudio le envió una carta a la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos Autoridad Transporte Marítimo, Sra. Rossana Rosario. En la misma le informó que debido a unos errores encontrados cuando se firmó el Convenio entre la Unión de Empleados de Transporte de Cataño y la Autoridad de Carreteras se le solicitó se arreglaran los errores para entregarle copia a los Unionados. Informó que luego cuando pasaron a formar parte de la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) se redactó mal nuevamente y responsablemente le notificaron al Patrono para resolver la situación y poder hacer entrega de los convenios colectivos.
5. El 29 de abril de 2010 le enviamos una carta a las partes requiriéndoles las respectivas posiciones escritas. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentar su posición escritas. Se le concedió un término a vencer el 3 de mayo de 2010 para que presentaran lo requerido.
6. El 10 de mayo de 2010 el Representante Legal de la Unión, Lcdo. Norman Pietri Castellón presentó la Posición Escrita. En la misma informó que este caso se trata, en esencia de una repetición del caso CD-2006-02 (Unión de Empleados de Transporte de Cataño y Edwin Vélez Cruz), ya que fue desestimado previamente. Informó lo siguiente en cuanto a lo que alegó la querellante:

"a- La carta del 16 de noviembre de 2009. Esta carta fue dirigida por el Presidente de la U.E.T.C; Sr. Edwin Claudio Torres al Director Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Marítimo, Sr. Ibsen Santiago informándole que el Sr. Fernando Merle (Primer Vocal) sustituirá al Sr. Norman


Miranda como Vicepresidente. Al ausentarse el Sr. Miranda, ya que se jubiló debido a incapacidad, la Unión de acuerdo con su Reglamento, lo sustituyó por Fernando Merle, que era el primer vocal. La última elección de la U.E.T.C. fue en el 2007, y en ella la Sra. Osorio fue electa Sub-Secretaria. La próxima elección se llevará a cabo este año, y en la misma se elegirá una nueva Directiva de la Unión. Se trata de completar un término, por lo que la Unión puede reglamentariamente llenar las vacantes, según lo establece expresamente la Ley 333.

b- Derecho a la participación efectiva de los miembros de la Unión. La Sra. Ada Osorio alega falsamente que los miembros de la Unión no han decidido nada sobre "compra de pavos, gastos en reuniones y almuerzos, gastos de vehículo, compra de camisetas, pagos de multas, pagos, pagos de tiempos compensados, gastos de convenio, gastos de reparaciones de equipos, pagos de teléfono celular, gastos de mantenimientos de local, sin la debida participación y aprobación de los miembros de la organización". Indicó que la Sra. Osorio usó la misma lista que aparece en el Informe de Ingresos y Egresos de la Unión correspondiente al 1ero de enero al 31 de diciembre de 2009. Mencionó que obviamente la Junta Directiva de la Unión, de la cual ella forma parte, se encarga de la administración de los asuntos diarios de la Unión, particularmente el Presidente. Así lo disponen los reglamentos, las leyes y el sentido común, y ocurre lo mismo en cualquier organización sindical o de cualquier otra índole. La junta Directiva se reúne regularmente periódicamente en Asambleas Generales, ya que consta de solo 85 miembros. Alegó que todos los gastos incurridos son legales y están acreditados por los correspondientes recibos. Toda la documentación pertinente esta bajo la custodia del C.P.A. Juan R. Natal Henríquez, quien ha preparado los informes financieros de la U.E.T.C; y según ha hecho por décadas. Indicó que la Sra. Osorio también ha recibido dichos pagos en varias ocasiones. Además el Negociado de Servicios a Uniones Obreras, del Departamento del Trabajo, audita semestral y anualmente los Informes de Ingresos y Egresos de la U.E.T.C. Informó que todos los miembros de la Unión están debidamente informados de lo anterior, ya que la U.E.T.C. cumple estrictamente con las disposiciones de la Ley 333, y distribuye los informes financieros entre sus miembros, según dispone dicha ley. Además todas las asambleas de los miembros de la Unión han conocido y aprobado todas sus actividades y los gastos que éstas conllevan.

c- El Fondo de Bienestar; Debemos referirnos aquí a lo resuelto en el caso CD-2006-02 ante la Junta de Relaciones del Trabajo. Se trata del mismo asunto, relativo a una malversación de fondos de una directiva anterior, y como se adjudicó la perdida a todos los unionados. Indicó que la Sra. Osorio acompañó al Sr. Edwin Vélez cuando fue a las oficinas del C.P.A. Natal Henríquez, según certifica éste, y está consciente de que su alegación es total y absolutamente falsa. Alegó que la Asamblea fue legal, la votación cumplió

con los parámetros de la Ley 333, y el Negociado de Servicios a Uniones Obreras fue notificado previamente por la Unión, por conducto del Sr. Santos, su Director, sobre los propósitos de la Asamblea. En dicha Asamblea, la cuota fue aumentada de \$20.00 a \$40.00 mensuales, ya que era insuficiente, y había estado en vigor por más de veinte (20) años. Indicó que al recibirse un aumento negociado de \$115.00 mensuales, el aumento fue efectivo. Posteriormente, todos los empleados recibieron dos (2) aumentos adicionales de \$115.00 mensualmente por año.

d. Asamblea del 29 de octubre de 2009; En dicha asamblea fue la Sra. Osorio quien llevo la voz cantante para desafiliar 7 miembros de la Unión por no unirse al Paro Nacional del 15 de octubre de 2009, y ahora se presenta como defensora de dichas personas.



E- Entrega del Reglamento y del Convenio Colectivo. La U.E.T.C. también ha cumplido fielmente con su obligación de informar a sus miembros de todos sus acuerdos y resoluciones, quienes tienen copias de sus reglamentos y de los Convenios Colectivos. En relación con el Convenio Colectivo y su distribución, encaramos el problema de que su impresión contenía errores, lo que se documenta con la copia de la carta del 9 de febrero de 2010 enviada a la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos de A.T.M. Sra. Rossana Rosario. Alegó que el Convenio Colectivo de la U.E.T.C. es conocido por todos los unionados, que aprobaron el mismo en Asamblea General, con un solo voto en contra. Además bajo sus disposiciones la Unión de Empleados de Transporte de Cataño ha procesado decenas de querellas en el foro arbitral. Indicó que hace varios años la querellante, Sra. Osorio fue despedida de empleo, y la Unión la representó en arbitraje, en el Tribunal de Primera Instancia y en el de Apelaciones donde lograron que la reinstalaran en su puesto y le pagaran retroactivamente todo lo adeudado.

F- Informes Económicos; La Unión ha cumplido siempre con su obligación legal de entregar a todos los unionados las copias de sus informes financieros, incluyendo los certificados por el C.P.A; Natal Henríquez. Indicó que estaba incluyendo copia de los contratos de arrendamiento y del pago de una factura por reparación de equipos de \$85.00 que alegaron que el Presidente de la Unión, Sr. Edwin Claudio se había apropiado de dicho dinero. Informó que la querellante, Sra. Ada Osorio ocupa un puesto de taquillera y devenga un salario de \$20.32 por hora. Fue elegida como Sub-Secretaria de la U.E.T.C. cuando otro candidato al puesto renunció a su candidatura. Siempre participa de las reuniones de la Directiva, por lo que esta al tanto de todas las resoluciones y acuerdos”.

7. El 11 de mayo de 2010 el Presidente de la Unión, Sr. Edwin Claudio envió copia de los documentos que la Junta de Relaciones del Trabajo le solicita a la Unión como

parte de cumplir con la Ley 333, supra. Envío copia del Convenio Colectivo vigente, del reglamento de la Unión, información sobre la dirección oficial de los miembros de la Directiva, número de empleados, cuota y copia de auditoria del 2008-2009. De igual forma, incluyó un documento titulado Certificación donde informó que estaban publicando el Informe de Ingresos y Egresos de la Unión en los tabloneros de edictos de los cuatro (4) centros de trabajo de la Unión: Muelle de San Juan, Muelle de Cataño, Muelle de Hato Rey y Base de Mantenimiento de Isla Grande y que se distribuyó copia a todos los miembros de la Unión.

### Análisis

De la evidencia provista por las partes se desprende que la controversia comenzó el 7 de diciembre de 2009 y nos es hasta el 6 de abril de 2010 que la querellante radica el cargo ante la Junta de Relaciones del Trabajo. La Ley 333, dispone que los empleados tendrán treinta días (30) desde que comienza la controversia para radicar un cargo de lo contrario estará prescrito.

“Las querellas de los empleados por violación a esta Ley, serán presentadas dentro de treinta (30) días de ocurrir la violación de cualquiera de los derechos consignados en esta Ley o de haberse enterado el empleado de la violación y serán atendidas y consideradas por los organismos antes mencionados conforme a los procedimientos establecidos para ventilar y dilucidar las prácticas ilícitas del trabajo por las organizaciones obreras dispuestas en las leyes antes mencionadas que rigen las funciones y prerrogativas de dichos organismos cuasi-judiciales”.

Además de la investigación y el informe remitido por la División de Investigaciones, se desprende que todo lo alegado por la querellante fue investigado en el caso CD-2006-02 (Unión de Empleados del Transporte de Cataño -y- Edwin Vélez) radicado por el Sr. Edwin Vélez Cruz, el 18 de julio de 2006 en la Junta de Relaciones del Trabajo. El 26 de enero de 2010 la Junta de Relaciones del Trabajo emitió un Aviso de Desestimación en el caso CD-2006-02. En dicho caso se le dio la oportunidad al Sr. Vélez de analizar todo lo relacionado los Estados Financieros de la Unión cuando la Investigadora, Sra. Ever Acevedo Toledo investigó el caso CD-2006-02. En cuanto a que se le haga justicia al Sr. Edwin Vélez devolviéndole la administración del Fondo de Bienestar quedó resuelto en

el CD-2006-02; Cuando se evidenció que la determinación de la Unión de quitarle al Sr. Vélez la función de administrar el Fondo de Bienestar fue conforme a lo establecido en el Reglamento del Fondo de Bienestar en su Artículo VII, titulado, Solución de Controversias que establece que cualquier controversia será resuelta por la Junta de Directores de acuerdo a la interpretación del mismo. Por otro lado de la evidencia recopilada quedó demostrado que todo lo relacionado a los Estados Financieros de la Unión están siendo auditados por un contable autorizado el CPA, Juan R. Natal Henríquez. A su vez surge de la evidencia recopilada que la Unión está cumpliendo con la Ley 333 en cuanto a radicar los Informes Económicos que comprenden los años 2007 al 2009 y que esta siendo auditados semestralmente y anualmente por el Negociado de Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, contrario a lo alegado por la querellante. También quedó demostrado que la Sra. Ada Osorio ha participado de las reuniones efectuadas por la Directiva de la Unión como miembro de la misma en su cargo de Sub-Tesorera y que específicamente en la reunión efectuada el 20 de agosto de 2008 y 2009 se le facilitó copia del Convenio Colectivo vigente, Reglamento de la Unión, Información sobre la dirección oficial de los miembros de la Directiva, número de empleados, cuota y copia de auditoria del 2007, 2008 y 2009. Concluimos que la Unión de Empleados de Transporte de Cataño no cometió violación a la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004, Carta de Derechos de los Miembros de una Organización Laboral, según enmendada.

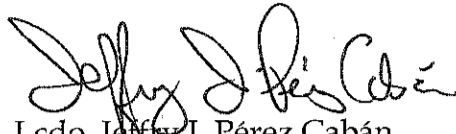
**POR TODO LO CUAL,** rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.



En San Juan, Puerto Rico, a 22 de julio de 2011.

*JPC*

  
Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

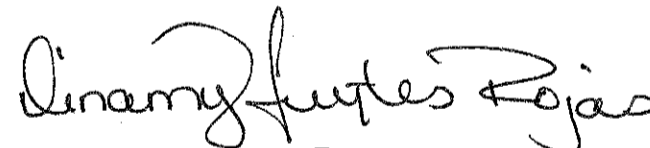
### NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día 22 de julio de 2011 se ha enviado por correo certificado y hemos archivado en autos copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Norman Pietri Castellón  
Representante Legal UETC  
2803 Brisas Parque Escorial  
Carolina Puerto Rico 00987
2. Sra. Ada Osorio Molina  
PO Box 29247  
Estación 65 de Infantería  
Río Piedras Puerto Rico 00929

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de julio de 2011.



Por:   
Sra. Liza F. López Pérez  
Directora de la Secretaria de la Junta